



DECRETO No. 13 FECHA: 20 DE ENERO DE 2010	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 4	

“POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI PARA EL MUNICIPIO DE SABANETA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las que Las conferidas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el literal C del Artículo 1° del Decreto Ley 80 de 1987, el Decreto 172 de 2001, el Decreto 2660 de 1998, la Resolución 4350 de 1998 y la Resolución 392 de 1999 y;

CONSIDERANDO:

- A. Que de conformidad con el numeral 2º. del artículo 3º. de la Ley 105 de 1993, la operación del transporte público en Colombia es un servicio bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.
- B. Que con fundamento en el artículo 333 y 334 de la Constitución Política, el artículo 3º. de la Ley 769 de 2002 y el artículo 8º. del Decreto 172 de 2001, corresponde al Alcalde Municipal como autoridad de transporte y tránsito, la definición de políticas concernientes al servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en las diferentes modalidades, siendo una de ellas, la fijación de tarifas como contraprestación a los servicios autorizados a las empresas de transporte público habilitadas por el Municipio de Sabaneta.
- C. Que el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, dispone que las autoridades competentes, elaboraran los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los Tratados, Acuerdos, Convenios, conferencias o prácticas internacionales sobre el régimen tarifario para un modo de transporte en particular.
- D. Que en concordancia con la norma precedente, el artículo 53 del Decreto 172 de 2001, señala: “Compete a las autoridades distritales y municipales la fijación de las tarifas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, las cuales se establecerán con sujeción a la realización de estudios de costos para la canasta de transporte, como mínimo en cada año y de conformidad con la política y los criterios fijados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte”.





MUNICIPIO DE
SABANETA

para servirle!

DECRETO No. 13 FECHA: 20 DE ENERO DE 2010	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 4	

E. Que las Resoluciones 4350 y 392 de 1998, expedidas por el Ministerio de Transporte en virtud del Decreto Presidencial 2660 de 1998, contemplan la metodología para la elaboración de estudios de costos para el transporte público colectivo, incluyendo variables para ser tenidas en cuenta en la elaboración de estudios del servicio público individual.

F. Que la Administración Municipal, siguiendo los parámetros establecidos en las disposiciones legales y teniendo en cuenta las directrices que para el efecto fijó el Gobierno Nacional con fundamento en el incremento del I.P.C, fijará las tarifas para el transporte público individual en vehículos tipo Taxi para la vigencia 2010.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijense las siguientes tarifas para el servicio público de transporte automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, aplicables para la vigencia 2010:

CONCEPTO	TARIFAS AÑO 2010	
ARRANQUE O BANDERAZO	DOS MIL CIEN PESOS	\$ 2.100
VALOR CAIDA (POR CADA 78 METROS)	SETENTA Y CINCO PESOS	\$ 75
VALOR MINUTO DE ESPERA	SETENTA Y CINCO PESOS	\$ 75
CARRERA MINIMA	TRES MIL NOVECIENTOS PESOS	\$ 3.900
VALOR MAXIMO HORA CONTRATADA	VEINTICUATRO MIL PESOS	\$24.000

PARÁGRAFO PRIMERO: Autorícese el cobro de una tarifa de cincuenta y nueve mil pesos (\$59.000), para las carreras originadas en la zona urbana del Municipio de Sabaneta y cuyo destino es el Aeropuerto José María Córdoba. Dicha tarifa incluye el costo del peaje.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Autorícese el cobro adicional de mil pesos (\$1.000), sobre el valor total que liquide el taxímetro, a los usuarios del transporte público terrestre automotor individual que se dirijan a la parte alta de las Veredas San José, las Lomitas, las Brisas, Pan de Azucar, Cañaveralejo y María Auxiliadora.

PARAGRAFO SEXTO: Autorícese el cobro adicional de quinientos pesos (\$500), sobre el valor total que liquide el taxímetro, a los usuarios del transporte público terrestre automotor individual, durante la época decembrina, esto es, entre el 1º y el 31 de diciembre de 2010.

PARÁGRAFO TERCERO: Al Usuario no se le cobrará ningún sobre costo por la prestación del sistema de Radioteléfono.





DECRETO No. 13 FECHA: 20 DE ENERO DE 2010	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 3 de 4	

PARÁGRAFO CUARTO: Los taxímetros de los vehículos de servicio público individual (Taxi) a que se refiere el presente Decreto, deberán estar calibrados para marcar en pesos, al igual que deben portar la matrícula del taxímetro.

PARÁGRAFO QUINTO: Las tarifas de los taxímetros se ajustarán de la siguiente forma:

Taxímetros Electrónicos. Setenta y cinco pesos (\$75) por cada setenta y ocho (78) metros de recorrido y setenta y cinco pesos (75) por cada sesenta (60) segundos de espera.

ARTICULO SEGUNDO: Las anteriores autorizaciones aplican para los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros con tarjeta de operación de Sabaneta.

ARTICULO TERCERO: Los vehículos homologados para la prestación del servicio referido en esta disposición, deberán ser sometidos a la revisión de Taxímetros en el sitio destinado por la Secretaría de Tránsito y Transportes del Municipio de Sabaneta, que para el caso, será en el parqueadero contiguo a la Secretaría de tránsito del Municipio de Sabaneta.

ARTÍCULO CUARTO: Dichos vehículos deberán llevar en el lado derecho de la parte superior del parabrisas delantero una calcomanía que será adquirida en la Secretaría de Tránsito y Transportes, en donde se anuncien las tarifas autorizadas en el artículo 1º del presente Decreto, incluyendo el cobro adicional de los quinientos (\$500) en el mes de diciembre. La calcomanía deberá conservarse en buen estado, de modo que no presente equívocos para los usuarios del servicio.

ARTÍCULO QUINTO: Los derechos de Tránsito causados por sellada, desellada de taxímetros, suministro y duplicado de autoadhesivos de tarifas para automotores de servicio público Individual –Taxi; cambio y duplicado de tarjeta de taxímetros por cambio de Empresa, matrícula de taxímetro de automotores de servicio público individual - Taxi y demás, se liquidarán teniendo en cuenta el Decreto Municipal 040 del 23 de diciembre de 1.998 y el incremento autorizado por el Gobierno Nacional del I.P.C., que fijan los derechos que se causan por los servicios que presta dicho Organismo de Tránsito.

ARTÍCULO SEXTO: Las autoridades de tránsito y transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento del presente acto administrativo, cuya inobservancia dará lugar a las sanciones contenidas en Ley 336 de 1996 y su Decreto Reglamentario 3366 de 2003.

allu





DECRETO No. 13 FECHA: 20 DE ENERO DE 2010	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 4 de 4	

ARTÍCULO SÈPTIMO: La tarifa estipula para la hora contratada, empezará a regir a partir de la publicación del presente acto administrativo. Los demás conceptos relacionados en el artículo 1º., regirán a partir del momento que el taxímetro sea acondicionado.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Sabaneta a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil diez (2010)


GUILLERMO LEÓN MONTOYA MESA
Alcalde Municipal


JAVIER HUMBERTO VEGA MEZA
Secretario de Tránsito y Transportes

Proyecto: Nancy Cristina Mesa Arango

